

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MONACHIL
EXPEDIENTE EAE/1972/2017**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

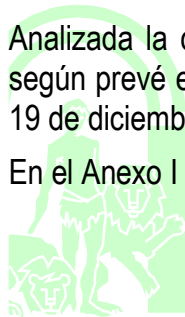
1. TRAMITACIÓN.

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 28 de julio de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Monachil con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, completándose la documentación con fecha de 13 de diciembre de 2017.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 19 de diciembre de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	1/35

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 18 de enero de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	12/03/2018 y 11/04/2018
D.T. de Fomento y Vivienda	24/07/2018
D.T. de Salud y Bienestar social	14/02/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
 - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	3/35

- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento de avance del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) considera tres alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

Alternativa 0

La alternativa 0 consiste en no realizar una nueva propuesta del Plan General de Ordenación Urbanística, manteniendo el planeamiento vigente. El municipio de Monachil tiene como planeamiento general vigente la Revisión de las Normas Subsidiarias con aprobación definitiva de fecha de 30 abril de 1999, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 28 de enero de 2000 y adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las Normas Subsidiarias vigentes del municipio de Monachil se sometieron a procedimiento de evaluación ambiental con número de expediente 389/1998, con Declaración de Impacto Ambiental que se emitió mediante Resolución de 15 de marzo de 1999.

El documento descarta esta alternativa, considerando que el crecimiento residencial de Monachil se ha desarrollado de modo rápido y precario, por lo que las infraestructuras no se consideran suficientes, sobre todo desde el punto de vista viario. Aunque en la Adaptación Parcial figura un ratio de sistema general de espacios libres de 14.32 m² por habitante, el documento valora que existe un gran déficit de equipamientos, así como de espacios libres y zonas verdes integrados en la trama urbana y acondicionados para su uso.

Alternativa 1 Aprobación inicial del Plan General del año 2011

Se trata de una propuesta anterior a la actual, que se descarta para adaptarse a los informes sectoriales recibidos durante su tramitación. Proponía actuaciones en el Parque Natural de Sierra Nevada, como nueva clasificación de suelo urbano en Borreguiles, que se eliminan en la alternativa 2 o alternativa seleccionada.

Alternativa 2 o alternativa seleccionada

Se selecciona esta alternativa, que es la que desarrolla el Avance, considerando su mayor viabilidad técnica, ambiental y paisajística. El documento valora que la clasificación que se realiza es acorde a las necesidades del municipio y de su patrimonio natural. Se plantea un aumento de edificabilidad que permita disponer de más equipamientos.

Análisis de alternativas

El estudio ambiental estratégico, en su análisis de alternativas deberá exponer detalladamente cual es la propuesta de nueva clasificación de suelo urbano y urbanizable, respecto al planeamiento vigente. Asimismo se deberá considerar el contenido de este Documento de Alcance y la nueva legislación sobrevenida en materia de cambio climático.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	4/35

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial **integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica**, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y suelo no urbanizable.

3.3. Suelo urbano

En el municipio se distinguen tres núcleos de población; el barrio de Monachil con vocación residencial, el pueblo de Monachil con carácter tradicional y Sierra Nevada, donde se localiza Pradollano, con vocación turística. La tendencia demográfica del municipio es creciente, contando en el año 2012 con 7.402 habitantes. El incremento de población es debido a nuevos usos industriales y terciarios en la comarca y, fundamentalmente, a la cercanía a la ciudad de Granada.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar el grado de consolidación del Barrio de Monachil, donde se localizan varias áreas sin edificar, valorando la alternativa de condicionar a la ocupación de estos vacíos urbanos el desarrollo de los suelos urbanizables periféricos.

Asimismo, dado el uso turístico o de segunda residencia del suelo urbano en Sierra Nevada, zona de Pradollano, se deberá considerar la incidencia ambiental de los incrementos poblacionales de carácter estacional en la gestión de aguas residuales, residuos, movilidad,... que deberá adaptarse a las variaciones de la demanda.

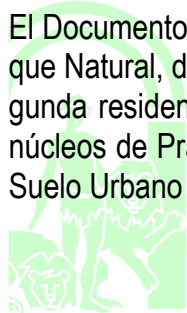
Respecto a las siete actuaciones aisladas propuestas, en suelo urbano no consolidado de Sierra Nevada, las denominadas AA-06 y AA-07, que se ubican en actuales terrenos de Espacios Libres y Zonas Verdes, destinándose a dotaciones, deberá justificarse la pérdida de esta superficie en un núcleo donde se resalta la carencia de espacios libres. Aunque las propuestas se sitúen sobre suelo urbano, deben analizarse las afecciones al paisaje, la compatibilidad con usos colindantes, la posible inundabilidad u otros riesgos ambientales, atendiendo a las distintas cuestiones indicadas en este documento de alcance.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, la categoría de Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica, incluirá los terrenos clasificados en aplicación del criterio de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

3.3.1. Suelo urbano consolidado

En el núcleo del Pueblo de Monachil se propone nuevo suelo urbano consolidado sobre actual suelo no urbanizable, en la Calle Tejar Viejo del extremo noroeste del mismo. Se trata de una prolongación del suelo urbano para alcanzar un grupo de edificaciones en un entorno agrario. El estudio ambiental estratégico deberá identificar de modo detallado la propuesta de clasificación de nuevos suelos urbanos, justificando la adecuación ambiental de la misma.

El Documento propone un "Plan Especial de Sierra Nevada" para el vigente suelo urbano enclavado en el Parque Natural, de carácter netamente turístico, donde los usos predominantes son el hotelero y la vivienda de segunda residencia, junto con instalaciones especiales vinculadas a actividades en alta montaña. Distingue los núcleos de Pradollano y Borreguiles. En Pradollano se localiza la práctica totalidad del suelo clasificado como Suelo Urbano y en Borreguiles se compone de una única Área de Actuación, ya desarrollada.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	5/35

El documento resalta que la evolución de Pradollano se ha basado en la explotación de las actividades de esquí, dependiente de un único organismo, la empresa pública constituida por Cetursa. El diagnóstico pone en evidencia la necesidad de remediar los problemas de circulación y de aparcamiento que genera la estación en invierno. Igualmente se constata una falta de integración paisajística del conjunto, observando una heterogeneidad de tipologías, materiales de construcción y plantas de edificación, con presencia de alturas excesivas.

Respecto a las dotaciones, se detecta que las edificaciones ejecutadas en espacios destinados a Equipamientos no figuran como destinadas al público. De hecho, es común que, amparados en el uso hotelero permitido dentro de los suelos de Equipamiento, se hayan edificado apartamentos con la calificación de Apartamentos Turísticos, que posteriormente son gestionados como viviendas de segunda residencia. Esto ha supuesto que la mayoría de los suelos destinados a Equipamiento se hayan ocupado con edificaciones de carácter residencial, sin destino al uso público, por lo que se ha generado un gran déficit dotacional, en una zona con una clara vocación turística y de servicios.

El Plan Especial tiene por objeto delimitar el Suelo Urbano Consolidado (y realizar su ordenación pormenorizada) y el Suelo Urbano No Consolidado (delimitando y preordenando las Unidades de Ejecución que sean necesarias). Así mismo, el Plan Especial definiría las categorías de suelo, delimitando los Planes Especiales de Reforma Interior, Unidades de Ejecución, y Actuaciones Aisladas que se consideren necesarias para la mejora urbana. El objetivo principal del Plan Especial sería establecer las actuaciones de carácter urbanístico (infraestructuras, mejoras del uso público, dotaciones, mejora de actuaciones...) que sean necesarias para la mejora de los usos urbanos, resaltando los problemas de movilidad y accesibilidad.

Se indica que el Plan Especial deberá resolver todas las cuestiones urbanas tanto en suelo urbano *como aquellas que deban ubicarse fuera del ámbito para el correcto funcionamiento del suelo turístico*. El estudio ambiental estratégico deberá analizar las afecciones del Plan Especial “*fuera del ámbito*” de suelo urbano, justificando su adecuación a la protección sectorial de montes y espacios protegidos, que son colindantes con el núcleo.

En la ficha del Plan Especial, página 472 del documento ambiental, se observa que la zona del paraje de la Fuente del Mirlo, al Sur de Pradollano, se delimita en la cartografía como Sistema General de Espacios Libres, a diferencia de lo representado en la cartografía de ordenación estructural, donde no se representa ningún Sistema General en este ámbito. Se entiende que es un error derivado de la cartografía de la alternativa 1, descartada, y que deberá subsanarse.

Respecto al suelo urbano afectado por el Plan Especial, se recoge que el planeamiento vigente se encuentra prácticamente desarrollado en su totalidad, a excepción de una gran bolsa de suelo destinado a equipamiento en la parte superior de la zona de Pradollano, recogida en la Unidad de Ejecución UE-1, todavía no desarrollada y que se analiza en el siguiente apartado.

3.3.2. Suelo urbano no consolidado

La propuesta diferencia 23 sectores de suelo urbano no consolidado, mayoritariamente recogidos por el planeamiento actual, ocupando vacíos urbanos o situados a continuación del actual suelo urbano. El uso de los mismos que se recoge en el documento es residencial o terciario, mencionando en alguno la creación de dotaciones o tramas verdes para desplazamientos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	6/35

El documento recoge distintos condicionantes en estos sectores, como la legalización de actuaciones o edificios existentes, la ubicación en zonas inundables condicionándose a obras de corrección de cauces, afección a zonas de vega y acequias, localización en zona de influencia forestal, ubicación sobre zonas abancaladas con posibles problemas de inestabilidad de los terrenos, uso de almacenamiento de materiales que puedan haber generado suelos contaminados, ...

En el estudio ambiental estratégico se deberán considerar las cuestiones recogidas en este documento de alcance, valorando las distintas afecciones ambientales para cada sector y determinando la conveniencia de su clasificación como suelo urbano de uso residencial o terciario, atendiendo a las limitaciones por riesgos naturales. Asimismo, se deberá analizar la compatibilidad de los usos residenciales con otros usos del entorno.

Actualmente se tramita en esta Delegación el expediente de evaluación ambiental estratégica EAE/2013/2018 del Plan Especial para el desarrollo de la UE-1 A de Pradollano. Las vigentes Normas Subsidiarias clasifican la Unidad de Ejecución y su vial transversal como Suelo Urbano no Consolidado. Se detalla a continuación los limitantes de esta zona, recogidos en el informe del Espacio Natural, de fecha de 6 de agosto de 2018, y que deberá considerar el Estudio Ambiental Estratégico del Plan General.

SUNC-17, actual Unidad de Ejecución UE-1 de Pradollano

El informe del Espacio Natural, que se remite al Ayuntamiento, indica que la Unidad de Ejecución UE-1A se sitúa en un sector relativamente céntrico de la urbanización de Pradollano. Se localiza en el Parque Natural de Sierra Nevada, afectando a la subzona D (Áreas excluidas de zonificación ambiental) en virtud de la zonificación establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Nevada, aprobado por el Decreto 238/2011, de 12 de julio.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.2.2.5 del PORN de Sierra Nevada, esta subzona está constituida por áreas no incluidas en las restantes categorías e incluye aquellos suelos urbanos y urbanizables cuyo desarrollo, a priori, se considera posible siempre que se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron la inclusión de este espacio natural en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En virtud de las normas particulares del PORN para las distintas subzonas, en la subzona D (apartado 5.5.2.3.4 del PORN), la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta, sobre la base de criterios medioambientales, que los usos y actividades que se realicen en estas zonas no vayan en contra de la conservación del patrimonio natural ni supongan alteración paisajística en relación con los valores naturales y culturales del espacio.

Los terrenos afectados presentan una elevada pendiente, con un promedio en torno al 42 %. Por ello, las actuaciones previas de preparación del terreno serán muy importantes y requerirán grandes ajustes topográficos en el perfil del terreno. La elevada pendiente del terreno supone desde el inicio de las obras un riesgo de movilidad del terreno que es necesario tener en cuenta.

En la Unidad de Ejecución se desarrollan dos tipos de hábitat de interés comunitario, el 5120 (Formaciones montanas de *Cytisus purgans*) y el 6160 (Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*), ninguno de los cuales es prioritario. Tras un reconocimiento sobre el terreno, se constata que la mancha principal de matorral está constituida por individuos adultos de enebro rastrero (*Juniperus communis* ssp. *haemisphaerica*), de gran porte y sin duda ninguna de edad avanzada, que se encuentran en un buen estado de conservación, pese a su emplazamiento en un entorno urbano y con presencia de residuos de diverso tipo. El enebro rastrero es una espe-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	7/35

cie muy adaptada a la alta montaña, que se encuentra en regresión y que es sumamente difícil de regenerar. Se debe considerar que si se afecta el subsuelo se puede modificar la circulación de aguas subterráneas procedentes de las zonas más altas que alimentan la mancha de enebro, sabina y piorno.

Respecto a la integración paisajística de las construcciones en Pradollano, se deberá analizar el establecimiento de alturas máximas, garantizando que no se supere la línea de cumbres desde una cuenca visual amplia.

3.4. Propuesta de Suelo Urbanizable

El suelo urbanizable sectorizado, con un total de 62,82 ha y 894 viviendas, se divide en nueve sectores, pertenecientes al antiguo suelo apto para urbanizar SAU-1, SAU-2 y suelo urbanizable del núcleo de Monachil de las Normas Subsidiarias. Todos los sectores tienen como uso global el residencial, excepto el SUS-S9, de uso global terciario. Se resumen a continuación las características principales de cada sector, acorde a la documentación aportada.

SUS-S1 20.643 m² y 21 viviendas. Sector de suelo urbanizable perteneciente al antiguo SAU-2. Abancalado con edificaciones dispersas y colindante con el monte público Majuelo del Sol, titularidad del Ayuntamiento.

SUS-S2 53.635 m² 54 viviendas, Colindante con el anterior en su zona sur. Sector de suelo urbanizable perteneciente al antiguo SAU-2. Abancalado con edificaciones dispersas y colindante con el monte público Majuelo del Sol.

SUS-S3 48.673 m² 35 viviendas. Colindante con el anterior en su zona sur. Sector de suelo urbanizable perteneciente al antiguo SAU-2. Terrenos de elevada pendiente en sus extremos. Edificaciones con huertos aislados. Erosión remontante desde las laderas hacia la cumbre.

SUS-S4 83.822 m² 67 viviendas Colindante con el anterior en su zona oeste. Sector de suelo urbanizable perteneciente al antiguo SAU-2. Colindante con el monte público Los Llanos, titularidad del Ayuntamiento. Terrenos de elevada pendiente con edificaciones dispersas.

SUS-S5 35.965 m² 36 viviendas. Colindante con el anterior en su zona oeste. Sector de suelo urbanizable perteneciente al antiguo SAU-2. Terrenos de elevada pendiente con edificaciones dispersas de carácter semirural.

SUS-S6 92.250 m² 93 viviendas Colindante con el anterior en su zona oeste. Sector de suelo urbanizable perteneciente al antiguo SAU-2. Terrenos de elevada pendiente con edificaciones dispersas, en zona de agricultura de minifundio.

SUS-S7 48.530 m² 35 viviendas Colindante con el anterior en su zona oeste. Sector de suelo urbanizable perteneciente al antiguo SAU-2. Terrenos de elevada pendiente con edificaciones dispersas, deberá gestionarse adecuadamente la escorrentía.

SUS-S8 118.917 m² 357 viviendas. Sector de suelo urbanizable perteneciente al antiguo SAU-1, opuesto al SUS-2. Colindante con el monte público Los Llanos, titularidad del Ayuntamiento y con vía pecuaria Cañada Real de Huétor Vega. Zona atravesada por barranco.

SUS-S9 124.795 m². Actual suelo urbanizable. Previsión de uso terciario y turístico. El terreno se localiza a la entrada del Pueblo, en cultivos de bajo rendimiento dispuestos en terrazas sobre las pendientes. Reforma del modelo de crecimiento previsto en el planeamiento anterior, obteniendo mayor porcentaje de suelo público y

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	8/35

liberando más espacio libre privado. Los terrenos de las proximidades fueron desplazados por movimientos gravitacionales ocasionales, como el de “la quebrá”. Colinda con cantera de áridos.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar los riesgos ambientales para cada sector, considerando especialmente la inundabilidad, inestabilidad geológica e incendios forestales. Debe acreditarse la viabilidad del desarrollo urbanístico propuesto sobre los mismos, incorporándose en el estudio ambiental estratégico los informes sectoriales que se emitan sobre la aprobación inicial.

3.5. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles. Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que estarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

Según determina el artículo 39 del Decreto 155/1.998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Respecto a los Sistemas Generales asociados a cauces, en su definición deberán considerarse las “Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”, redactadas por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente. En apartado 11 se dispone que: “El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales.” En consecuencia, no computan como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a Sistemas Generales de espacios libres. Las zonas inundables son compatibles con espacios verdes con las limitaciones de usos recogidas en la normativa sectorial.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar que el cálculo del estándar se adecua a los anteriores criterios sobre el dominio público y que la propuesta de espacios libres, que se aumenta en 72.666 m², garantiza la calidad y funcionalidad de los mismos.

Varios de los Sistemas Generales de Espacios Libres tienen una pendiente que puede limitar su uso, caso del SGEL-24. Deberá analizarse el desarrollo de los mismos, evitando la generación de procesos de erosivos de consideración o de inestabilidad de los terrenos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	9/35

El SGEL-26 afecta parcialmente al monte público Majuelo del Sol, titularidad del Ayuntamiento. En el documento se indica que su clasificación es suelo no urbanizable (Página 483 del documento ambiental). Debe considerarse que los montes, al igual que el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales. En consecuencia, no computan como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a Sistemas Generales de espacios libres.

En el estudio ambiental estratégico debe justificarse la viabilidad ambiental del SGEL-08, colindante con la vía de comunicación adscrita al SUS-08, que es atravesado por un barranco y afecta a terrenos con vegetación de carácter forestal y a la Cañada Real de Huétor Vega a Dílar.

También se valorará la afección ambiental de los Sistemas Generales de infraestructuras, caso de los SGPT-01 y SGPT-02, puentes previstos sobre cauces públicos.

Respecto al Sistema General Supramunicipal SGSM-03, Parque fluvial lineal a lo largo de las márgenes de Río Monachil, que une el Barrio-Vega con el Pueblo, en el estudio ambiental habrá de valorarse el estado y afección sobre Hábitats de Interés Comunitario (5110_1, 6420, 92A0_0, 92A0_2) en el tramo más próximo al núcleo del Pueblo, concretándose las actuaciones a realizar y debiendo contemplar medidas de restauración adecuadas en caso de afección a vegetación de ribera. Esta actuación deberá estar condicionada a la persistencia del buen estado del ecosistema asociado al cauce, no pudiendo perjudicar a su función de corredor ecológico.

Respecto al SGEQ-08, cementerio, se indica que se amplía el cementerio existente en terrenos municipales en suelo no urbanizable. Esta propuesta se tramita mediante el expediente de evaluación ambiental estratégica EAE/2043/2018, prolongándose el cementerio hasta el límite del monte público, por lo que se afectaría a zona de influencia forestal. Según informe del Centro Operativo Provincial de incendios forestales, el Plan Local de Emergencia por incendios forestales de este Municipio se encuentra pendiente de revisión. El estudio ambiental estratégico analizará las medidas necesarias para minimizar el riesgo por incendios forestales.

3.6.- Suelo No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado y Edificaciones Aisladas.

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en Andalucía, dispone en su artículo 4 que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado.

La alternativa seleccionada propone un Hábitat Rural Diseminado, donde se incluye la agrupación de edificaciones de carácter rural, mayoritariamente cuevas, en las márgenes del río Monachil a la altura del Barrio, cuyas características vernáculas se pretenden conservar y revalorizar, considerando que una adecuada rehabilitación, junto a medidas de construcción y dotación convenientes, devolvería a Monachil Pueblo uno de sus rasgos más relevantes rasgos identitarios, la tipología constructiva de las cuevas. Se plantea lograr unas condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene adecuadas dado que el actual uso de viviendas cueva manifiesta importantes debilidades al respecto.

Se debe delimitar adecuadamente el Hábitat en la cartografía, justificando su adecuación a los criterios establecidos en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	10/35

Ordenación Urbanística que desarrolla los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto dicha Orden dispone en su Norma 4ª "Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado" del Anexo I, donde se requiere justificar los siguientes aspectos:

1. Deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural; sobre las que no existan expedientes disciplinarios.
2. Deberá poseer e identificarse claramente las características propias, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, que deben de preservarse.
3. Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos caracterizados por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto al núcleo de población existente.
4. No deberán poseer una estructura de carácter urbano, ni inducir la formación de núcleos de población.
5. Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes sin tener las características propias del medio urbano. Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

El documento que se presente para la Aprobación Inicial deberá integrar el inventario de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable. El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones ambientales derivadas de las mismas.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Las vías pecuarias del Termino Municipal de Monachil se encuentran deslindadas y son las siguientes:

- **Cañada Real de Huétor Vega a Dílar. Deslindada en dos tramos:**

- Tramo I: por resolución de 1 de octubre de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 106 de 21 de octubre de 2009, se aprueba el deslinde en el tramos que va desde la calle Cosmos hasta la acequia del Genital y la Modificación parcial del trazado de dicha vía pecuaria en el tramo de 1.050 metros de longitud que discurre desde el depósito de agua de la urbanización Colinas Bermejas, hasta el área recreativa situada al Sur de la urbanización Juan Caba.
- Tramo II, por resolución de 2 de mayo de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 93 de 15 de mayo de 2013, desde la zona urbana de la Urbanización Juan Caba, donde enlaza con la modificación de trazado llevada a cabo en esa zona, hasta el límite de términos con Dílar, en la Cañada Real de Padul al Pico Veleta.

- **Cañada Real de la Cuerda.** Deslindada por resolución de 10 de septiembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 128 de 4 de noviembre de 1997.

- **Cañada Real de La Zubia.** Deslindada Parcialmente por resolución de 2 de marzo de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 55 de 18 de marzo de 2011.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	11/35

- **Vereda de Dílar.** Deslindada junto a la CR de Padul al pico del Veleta en Dílar, por resolución de 15 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 236 de 7 de diciembre de 2006.

Otras Vías Pecuarias, que discurren parcialmente por el TM de Monachil son las siguientes:

- **Cañada Real de la Cuesta de las Cabras** (Clasificada en Huétor Vega): Deslindada por resolución de 7 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 121 de 22 de junio de 2011.
- **Cañada Real del Collado de las Sabinillas** (Clasificada en Guejar Sierra), deslindada por Resolución de 25 de septiembre de 1997, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 125 de 25 de octubre de 1997.

En los documentos del Planeamiento se recogen correctamente estas vías pecuarias existentes en el municipio, aunque no se nombran en el documento “Memoria de Información” las que discurren parcialmente por el término municipal de Monachil, y se nombra la legislación en vigor sobre vías pecuarias haciendo alusión a la condición de dominio público de las vías pecuarias y a los usos compatibles y complementarios con éstas y se refleja además que las vías pecuarias tienen la consideración de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, como dispone la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En los documentos “Memoria de Ordenación”, “Normas Urbanísticas y fichas”, “Estudio Ambiental Estratégico”, en la “Cartografía de Ordenación” y en el documento “Valoración de Impacto en la Salud” sí se nombran las vías pecuarias que discurren parcialmente, pero se nombra también la Colada Camino de los Leñadores que no discurre por este termino municipal.

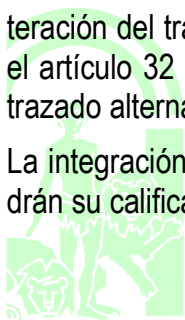
Se indica además que se encuentran sin deslindar la Cañada Real de la Zubia y la Cañada Real de la Cuesta de las Cabras, siendo este dato erróneo ya que están deslindadas desde el año 2011.

El instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Debe también reflejarse en el documento que ante supuestos de afección urbanística de terrenos de vías pecuarias, existen dos opciones tal como se especifica en el artículo 39 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se establece que: “Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Si como consecuencia del planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del citado Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

La integración de las vías pecuarias en los Sistemas de Espacios Libres, en cuyo caso, los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	12/35

En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 39 Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, según la disposición final cuarta del Decreto 36/2014, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Las vías pecuarias que se integren en el planeamiento urbanístico mantendrán su calificación como bienes de dominio público y se respetarán en toda su anchura.

Se deberá presentar una propuesta de integración de la vía pecuaria junto con el proyecto de urbanización, de forma que se pueda comprobar la adecuación de las medidas de integración adoptadas antes de autorizar las actuaciones a realizar dentro del dominio público pecuario (procedimiento de autorización de usos compatibles, artículos 56 y 57 del Decreto 155/98).

Igualmente se deberá tramitar la correspondiente ocupación para cualquier uso privativo (líneas eléctricas, conducciones de agua, saneamiento, etc) que se tenga que realizar dentro la vía pecuaria, que podrá autorizarse siempre y cuando no se alteren el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles, por lo que no se permitirá la instalación de ningún elemento sobre el nivel del suelo (artículos 46 y siguientes del Decreto 155/98).

En la propuesta de integración, se realizará una asignación clara de los usos que tendrán los terrenos y que deberán adecuarse a la filosofía que inspira y preside la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacio Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, zonas para practicar senderismo.

En la superficie de la vía pecuaria a integrar no podrán incluirse edificaciones o construcciones, aunque se permitirá el cruce del viario público siempre que la anchura de la vía pecuaria permita, en condiciones de seguridad para los usuarios, tanto el tránsito ganadero como los demás usos compatibles o complementarios. Igualmente no podrán incluirse cerramientos o elementos de cualquier tipo que impidan el libre tránsito o los otros usos permitidos en el Reglamento de Vías Pecuarias.

La superficie correspondiente a la vía pecuaria dentro del Sector deberá quedar perfectamente delimitada. Por tanto, se instalará señalización vertical identificativa de la vía pecuaria, tanto a la entrada como a la salida del sector, según modelos del manual de señalización de vías pecuarias de la Junta de Andalucía, y señalización horizontal de la vía pecuaria (podrán utilizarse marcas o resaltos visuales, cambios de material o color para firmes, etc).

En caso de cruces con el viario público, estos se realizarán con firme adoquinado u hormigón impreso con forma de adoquín y se instalarán elementos arquitectónicos de reducción de la velocidad situados fuera de la vía pecuaria en cada uno de los posibles accesos de viales (por ejemplo, bandas ópticas-sonoras. Se suprimirán las diferentes alturas (bordillos) para las aceras, sustituyendo estas por adoquinado al mismo nivel que el firme de los viales, facilitando la entrada y salida del trazado de la vía del ámbito del planeamiento urbanístico.

En la zona de espacios libres se respetará la vegetación natural preexistente que se corresponda con las especies recogidas en el anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, el anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, de flora y fauna silvestres y sus hábitats en Andalucía, o con las especies arbóreas o arbustivas recogidas en el anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	13/35

de Andalucía. En el ajardinamiento no se utilizarán en ningún caso especies recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, Catálogo español de especies exóticas invasoras (ver actualización).

Se realizarán plantaciones lineales (especies autóctonas arbustivas o arbóreas), delimitando las líneas base de la vía pecuaria y/o longitudinalmente en su interior, a su paso por la zona de Espacios Libres, a modo de balizamiento de la vía. Este balizamiento podrá incluir otros elementos de identificación integrados en los elementos de jardinería, mobiliario, senderos, etc.

3.8.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en su artículo 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica sobre la base de lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. El art. 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, indica que los montes del Catálogo de Andalucía gozarán del régimen jurídico establecido por la legislación forestal del Estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. Según el art. 12.1.a de la Ley 43/2003, de 15 de junio, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública son de dominio público.

Acorde a la Orden de la Consejería competente en medio ambiente de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, y sus actualizaciones, mediante Orden de 21 de mayo de 2015 y Orden de 12 de abril de 2018, en el término municipal se localizan los siguientes montes:

- La Cortijuela GR-10010-JA, titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Hoya de Pedraza GR-10064-JA titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Cerro de Huenes GR-30004-AY titularidad del Ayuntamiento de Monachil

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	14/35

- Los Llanos GR-30064-AY titularidad del Ayuntamiento de Monachil
- Dehesas GR-61003-JA titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Majuelo del Sol y Pecho Campillo GR-70019-AY titularidad del Ayuntamiento de Monachil

Estos montes se deberán delimitar en la cartografía, identificándolos con su nombre o código.

En el entorno del núcleo de Pradollano, se identifican unos terrenos de una extensión total aproximada de 1.300 has, con características forestales y de titularidad pública acorde a la información catastral, que actualmente no están incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía. Esta superficie viene conformada por, entre otras, las parcelas 141 y 153 del polígono 11; parcelas 122, 125, 124 132, 133, 134, 135, 136, 137, 200 y 201 del polígono 12 y parcelas 1,11 y 12 del polígono 13.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la existencia de montes públicos en el término municipal que no hayan sido integrados en el planeamiento y que todavía no se hayan incluido en el Catálogo de Montes de Andalucía. Para ello, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

El documento cita tres Sistemas Generales Supramunicipales que pueden afectar a terrenos forestales de titularidad pública. El de mayor superficie es el SGSM-01, Dominio Esquiable de 8.464.819 m2 en el entorno de Borreguiles en suelo no urbanizable, el SGSM-02, Jardín Botánico de 175.508 m2 en suelo urbano según el documento y el SGSM-03, Rivera del río Monachil, con 130.114 m2 en suelo no urbanizable. En el plano N.OE.3 de ordenación estructural, Sistemas Generales no se localiza el SGSM-02. Deberá aportarse cartografía con la delimitación del SGSM-02, jardín Botánico, justificando su asociación a suelo urbano. Asimismo, deberá analizarse la regulación y usos previstos para estos espacios.

En el análisis de las unidades ambientales homogéneas, apartados de afecciones de protección y patrimonio, deberá considerarse, además de las vías pecuarias y los espacios protegidos, los montes públicos.

Incendios forestales

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro. En consecuencia, el Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). El contenido mínimo del Plan se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010. En el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra pendiente de revisión.

Acorde a lo dispuesto en el apartado 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	15/35

por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

Los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles para alta y para baja tensión (art. 23.1. del Decreto 247/2001).

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (art. 24, Ley 5/1999, de 29 de junio, y art. 9, Decreto 247/2001, de 13 de noviembre).

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar los riesgos por incendios forestales del término municipal en el mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación, acorde al Artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

3.9.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	16/35

expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

Deberá aportarse cartografía de las zonas de flujo preferente, considerando lo establecido sobre las mismas en el reciente Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar el resultado de los anteriores informes y analizar la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos en la zona de vega.

En la Declaración de Impacto de las Normas Subsidiarias vigentes se recogía como medida correctora la dotación a los núcleos poblacionales de instalaciones de depuración de aguas residuales adecuadas. Sin embargo, según la Memoria de Ordenación, apartado 6.2 de saneamiento y depuración, actualmente las aguas residuales sin depurar del núcleo de Monachil se vierten al río y las del núcleo del Barrio a una acequia, que dista unos 75 metros del mismo. Por tanto y a pesar del tiempo transcurrido, se constata que persiste la ausencia de una infraestructura de depuración de aguas residuales, que ya suponía un condicionado básico del pronunciamiento ambiental de esta Administración respecto a las vigentes Normas Subsidiarias.

Atendiendo a lo anterior, en las fichas de planeamiento se debe contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

En las consultas internas realizadas en la tramitación del expediente se ha recibido informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de las Aguas, en el que se indican las siguientes cuestiones a incorporar en el documento que se redacte para la Aprobación Inicial:

1. Los planos de ordenación del PGOU no reflejan adecuadamente los cauces públicos ni su zona de servidumbre. Se define el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica - DPH, a partir de la superficie de inundación de Q10 años, pero, tal y como se indica en el informe, la delimitación de los cauces debe efectuarse siguiendo los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento del dominio público hidráulico, y especialmente considerando criterios geomorfológicos y ecológicos.
2. Los terrenos de dominio público hidráulico de los cauces públicos (delimitados como se indica en el punto anterior) y su zona de servidumbre deben ser clasificados por el planeamiento general como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Esta clasificación debe quedar reflejada en los planos de ordenación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	17/35

3. En los cauces que atraviesan suelo urbano consolidado por medio de encauzamientos o soterrados bajo viales, deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al dominio público hidráulico, delimitándose en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada. La zona de servidumbre, en caso de no alcanzar los 5 metros, se ajustará al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

4. Los planos de ordenación deben reflejar la línea que identifica la zona de policía de todos los cauces públicos que afecten al suelo urbano o urbanizable. Las fichas de los sectores que se encuentren total o parcialmente en zona de policía deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.

5. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. En los núcleos de población, las zonas inundables son compatibles con la categoría de Sistemas Generales espacios libres. En ellas, los usos permitidos serán jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público y en ellos se realizarán fundamentalmente plantaciones de arbolado y jardinería.

6. El documento del PGOU deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras previstas de abastecimiento en alta del núcleo urbano, traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

7. En los nuevos desarrollos urbanísticos, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.

8. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.

9. Las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

3.10. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

Espacio Natural de Sierra Nevada

Respecto a espacios naturales protegidos, el termino municipal alberga parte del Espacio Natural de Sierra Nevada. El Decreto 238/2011 por el que se regula la ordenación y la gestión de Sierra Nevada es la normativa marco que debe tener en cuenta la planificación urbanística de los municipios afectados por el ámbito del parque nacional y parque natural de Sierra Nevada.

Las normas generales y particulares incluidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada -en adelante PORN-, (Anexo I del Decreto 238/2011), respecto de la zonificación y regulación de usos

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	18/35

compatibles del patrimonio natural y la biodiversidad, vincularán a la planificación urbanística y prevalecerá, en caso de contradicción, sobre sus determinaciones.

Con carácter general los Planes Generales de Ordenación Urbana que afecten al Parque Nacional y/o al Parque Natural de Sierra Nevada deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones incluidas en el PORN en cuanto al régimen del suelo y ordenación urbanística:

1. La ordenación urbanística y el establecimiento del régimen aplicable a cada clase y categoría de suelo en los municipios incluidos en el presente Decreto, que se realizará de acuerdo con de las determinaciones recogidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tendrá en cuenta:

- a) La zonificación establecida en el presente Plan.*
- b) Zonas de protección de acuíferos o captaciones de agua.*
- c) Cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía.*
- d) Vías pecuarias y caminos vecinales.*
- e) Elementos de los Inventarios de Georrecursos y Recursos Culturales establecidos en este Plan.*
- f) Los elementos incluidos en los inventarios que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente, en orden a garantizar su conservación. En este sentido, la Consejería competente en materia de medio ambiente facilitará a los Ayuntamientos la información que se encuentre disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía.*

Los planeamientos urbanísticos deberán definir características edificatorias fundamentalmente en lo que se refiere al concepto de arquitectura tradicional según las peculiaridades de la zona, con el fin de conservar la arquitectura popular, independientemente de la clasificación del suelo.

3. Los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias, tanto de planificación como de disciplina, al objeto de evitar la formación de núcleos de población en suelo no urbanizable. Asimismo, deberán desarrollar una ordenación adecuada de los asentamientos existentes actualmente o, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar la consolidación de los mismos.

4. En las declaraciones de interés público, la protección ambiental deberá tener un valor preponderante entre los criterios de valoración social que permiten la construcción en suelo no urbanizable.

5. La demanda de suelo para las construcciones distintas de las vinculadas a actividades agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas se resolverá preferentemente en los núcleos urbanos consolidados o en áreas contiguas, definidos como tales en las normas urbanísticas correspondientes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.

6. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable se realizará en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada en aquellos municipios incluidos en su ámbito, y deberá estar en todo caso justificada por considerarse cubierta la dotación de suelo urbano y urbanizable vacante disponible por el planeamiento vigente, siempre que no exista suelo disponible fuera del ámbito territorial del Plan. En la modificación de la clasificación del suelo no urbanizable deberá evaluarse tanto las afecciones ambientales directas como las inducidas y sinérgicas.

7. Se promoverá, por parte de los Ayuntamientos, la tramitación de los Catálogos de los Planeamientos Urbanísticos como instrumento importante de protección del patrimonio cultural y natural a nivel local. Dichos

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	19/35

catálogos, que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, podrán formar parte del planeamiento urbanístico general o bien constituir instrumentos de planeamiento por sí mismos, deberán incluir los elementos culturales y naturales inventariados en el marco del plan y recogidos en los epígrafes 2.5.8, 4.1.2 y 4.1.6.

8. La Consejería competente en materia de medio ambiente colaborará con la Consejería competente en materia de ordenación urbanística y con los Ayuntamientos para garantizar la correcta aplicación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Como criterios básicos para la ordenación de la actividad edificadora se debe tener en cuenta los apartados del 1 al 10 del epígrafe 4.2.7.6 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada (Anexo III del citado Decreto 238/2011) En especial deberá considerarse lo señalado en el punto 4.1.10. sobre "Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones":

1. Adecuar las edificaciones en suelo no urbanizable, tanto las de nueva construcción como las mejoras y rehabilitaciones, a las necesidades reales existentes, controlando la proliferación indebida de edificaciones en este tipo de suelo.
2. Minimizar la incidencia de las edificaciones sobre la calidad ambiental del entorno.
3. Priorizar la rehabilitación de las edificaciones ya existentes, frente a las de nueva construcción, respetándose en cualquier caso la tipología constructiva tradicional.
4. Fomentar la recuperación de construcciones con valor histórico y patrimonial.
5. Garantizar la integración paisajística de los desarrollos de suelo previstos en el planeamiento urbanístico de los municipios.

En cuanto a la normativa urbanística se deberán incluir las condiciones enumeradas en los apartados 3a), b), c), 4 y 6 del epígrafe 5.4.8 del Anexo I del mismo Decreto 238/2011.

Por otra parte en virtud de lo dispuesto en el capítulo relativo a Criterios y Directrices recogidos en el Epígrafe 4.1.3 del Anexo I del Decreto 238/2011, así como, conforme a la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía se deberá incluir una disposición genérica respecto al fomento de las energías renovables tanto en las infraestructuras y servicios públicos como particulares.

En cuanto a la ejecución del Planeamiento se deberá observar lo indicado en el epígrafe 5.3.5 del Anexo I del Decreto 238/2011, respecto a las actuaciones sujetas a autorización o licencia en materia urbanística del Anexo I de la citada norma.

Conforme a la Disposición Final Decimocuarta del Decreto 15/2011, la Consejería de Medio Ambiente podrá dictar disposición para adecuar las previsiones urbanísticas relativas a parámetros de edificación y características constructivas, contenidas en las normas generales del PORN y PRUG, a las modificaciones de la planificación urbanística que haya sido objeto de evaluación ambiental favorable, una vez haya sido aprobado el plan urbanístico con carácter definitivo.

El Informe del Espacio Natural, de 14 de mayo de 2018, que se remite al ayuntamiento, realiza consideraciones sobre la propuesta de planeamiento que deberán atenderse en el Estudio Ambiental Estratégico y que se resumen a continuación:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	20/35

1. Debe actualizarse las referencias a la normativa de aplicación en el suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica a lo indicado en el Decreto 238/2011 por el que se aprueba la ordenación y gestión de Sierra Nevada y eliminarse las referencias a la anterior normativa 64/1994. Salvo en las zonas D excluidas de la planificación ambiental, no se podrá calificar suelo urbanizable en terrenos del parque natural o nacional, salvo que tras una evaluación ambiental favorable se modifica la zonificación del PORN.
2. De igual forma las referencias correctas a la Red natura 2000 es el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Se propone pasar a Suelo Urbanizable como Sistemas Generales y suelo terciario en el paraje Fuente del Mirlo, que es incompatible con la zonificación y normativa del parque y no se considera necesaria esta modificación del suelo que requeriría como se ha indicado un cambio en la zonificación del parque natural.
4. Se propone un gran parque de verano con una edificabilidad muy baja, dentro del suelo calificado ya como urbano - SUNC-S20- que se considera compatible y adecuado.
5. No se producen modificaciones del planeamiento vigente en la zona de la Hoya de la Mora donde hay previsto un Plan de Especial de Restauración Paisajística y Ambiental que deberá adecuarse a lo establecido en la zonificación del PORN y al informe preceptivo previo del Espacio Natural de Sierra Nevada. Tampoco hay modificación en la clasificación del suelo en el núcleo de Borreguiles.
6. Se ha detectado la apertura de nuevos viales en suelo no urbanizable como la prolongación de la Avda de la Libertad para conectar con una urbanización aislada.
7. Se llama la atención sobre la necesidad de buscar una solución urbanística tanto al llamado polígono industrial como al cementerio. El PGOU asigna un carácter agropecuario al Polígono Ganadero que está ubicado en monte público y tiene un carácter forestal.
8. Finalmente, se hace constar que, en todo caso, hay que tener en cuenta que el paso de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable en el interior del parque natural requiere modificación de la zonificación del PORN, previa evaluación ambiental favorable, y la publicación de Orden del consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Red Ecológica Europea Natura 2000

En el término municipal de Monachil se localizan terrenos adscritos a la Red Natura 2000, Lugar de Importancia Comunitaria – Zona Especial Protección para Aves Sierra Nevada con código ES6140004, declarado Zona de Especial Conservación por el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada, indica en su artículo 4, sobre gestión de hábitats naturales, que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Nevada tienen la consideración de Plan de Gestión a los efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que fija las medidas de conservación necesarias respecto de las Zonas de Especial Protección para las Aves y las Zonas Especiales de Conservación o Red Natura 2000.

En el estudio ambiental estratégico se debe considerar la presencia de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 en el término municipal recogiendo que, acorde al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	21/35

del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que, tras la evaluación de sus repercusiones sobre el lugar, se determine su no afección a los hábitats naturales y las especies que motivaron su inclusión en la Red Natura 2000.

3.11. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

Los instrumentos de planificación territorial que afectan en este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, son:

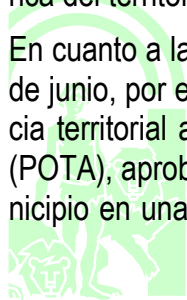
- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG)

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y , en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados, ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático con relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

En cuanto al modelo territorial, el POTA en su art. 45(N) dispone: el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Además, se establece la obligatoriedad de que los asentamientos rurales deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.

En cuanto a las cuestiones de índole territorial, se le comunica que de acuerdo con el Decreto 150/2003 de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial, se trata de un municipio de relevancia territorial a efectos de lo previsto en la LOUA; al que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 129/2006 de 27 de junio (BOJA núm. 136 de 17 de julio 2006), encuadra el municipio en una unidad territorial organizada por el centro regional de Granada, dentro de un dominio territorial



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	22/35

denominado “depresiones intrabéticas”. Pertenece por tanto al a red de asentamientos en áreas rurales vinculado fundamentalmente al área de influencia del Centro Regional de Granada.

La Directriz 115.4 del POTA, dispone que el planeamiento urbanístico incluirá entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje y en el marco de sus respectivos ámbitos, objetivos y alcance, incorporará según corresponda, determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje. Así, conforme con el artículo 111N del POTA este espacio forma parte del Sistema de Patrimonio Territorial de Andalucía; por lo que se deberán justificar especialmente en el SNU: usos, tipologías, paisaje agrario, zonas de potencial visual, itinerarios de interés paisajísticos, singularidades paisajísticas, hitos, cuencas visuales, etc...

Cabe destacar que entre las estrategias del POTA para la valorización del patrimonio territorial de gran relevancia para el turismo, es entender tanto el paisaje como factor de identidad cultural y recurso para el desarrollo económico, como los propios elementos del patrimonio cultural (arquitectura popular, etc). No en vano se menciona que “El planeamiento urbanístico y territorial orientará la ordenación del espacio turístico según los siguientes criterios básicos: a) Dar prioridad a la integración de las nuevas ofertas turísticas en los núcleos urbanos existentes, evitando los procesos de expansión desligados del sistema urbano preexistente ” (Norma 53), mediante acciones para la mejora de la imagen y la escena urbana, recualificación de espacios degradados, etc.

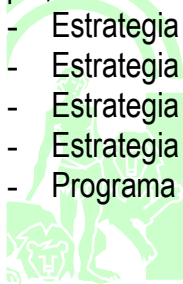
Como norma y con criterio general, las determinaciones y contenidos del POTAUG serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia del PGOU con el modelo de ciudad establecido en el POTA (art. 9 A) a de la LOUA y Norma 45.4 del POTA. Por tanto, conforme al art. 23 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA) en cuanto al contenido de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional se define igualmente que el POTAUG será vinculante para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general; prevaleciendo sus normas de aplicación directa sobre las determinaciones del planeamiento general que deben considerarse como un instrumento de desarrollo del POTAUG (art. 0.12 y 0.13)(N).

El Decreto 244/1999, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada, en su Disposición Derogatoria Única, establece que quedan derogadas en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada las determinaciones contenidas en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada, aprobado por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 7 de julio de 1986.

Planificación territorial

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la planificación supramunicipal, así como a los siguientes planes y estrategias:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	23/35

Así mismo, debe considerarse que el término municipal está afectado por el Parque Nacional y Natural de Sierra Nevada, Reserva de la Biosfera Sierra Nevada, Zona Especial de Conservación (ZEC ES6140004) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES6140004). El espacio natural de Sierra Nevada está acreditado con el distintivo de la Carta Europea de Turismo Sostenible, otorgada el 2 de Octubre de 2004 al Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada por parte de la Federación de Espacios Naturales Protegidos Europeos (EUROPARC).

Suelo no urbanizable

En cuanto al suelo no urbanizable (SNU), se recuerda que el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regula por las determinaciones del Decreto 2/2012, de 10 de enero (BOJA núm.19 de 30/01/12) y la Orden de 1 de marzo de 2013 (BOJA núm. 46 de 7/03/13), por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía; que deberán integrarse coordinadamente con la documentación de la revisión del PGOU.

Incidencia territorial

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.12. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Monachil. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora.

3.13. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, que en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	24/35

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El municipio está afectado por el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas, en concreto para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), establecido en el Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. Asimismo, debe considerarse el Plan de recuperación y conservación de especies de altas cumbres, aprobado por [Acuerdo de 13 de marzo de 2012](#), del Consejo de Gobierno. Establece medidas de protección para 56 especies de flora y cinco de fauna invertebrada, siendo éstas, en su mayoría, exclusivas de las Sierras Béticas de Andalucía, especialmente de Sierra Nevada.

Asimismo, en el término municipal se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aplicable a la Zona de Especial Protección para las Aves.

Mediante Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, se aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, que se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y criterios del mismo. En concreto, en su relación de Infraestructuras y elementos que ocasionan efecto barrera significativo figura la Estación de esquí de Sierra Nevada y Pradolano, indicándose que constituye el principal elemento de fragmentación del macizo de Sierra Nevada. Destaca que sus efectos en la movilidad y capacidad de dispersión de las especies silvestres se producen, además de por la presencia de edificaciones e infraestructuras, por el efecto de borde derivado de su intensidad de uso y del elevado tránsito de personas y vehículos que registra.

En la Normativa Urbanística, respecto a los criterios medioambientales de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar el estado y las posibles medidas para la conservación de los georrecursos incluidos en el Inventario Andaluz, caso del desfiladero de los Cahorros, Arrecife Tortoniense o Paleovalles del Cortijo Rabelos.

Dada la relevancia de las infraestructuras deportivas en el entorno del núcleo de Pradolano, en el estudio ambiental estratégico deberá analizarse el posible impacto negativo del uso público sobre el ecosistema de montaña, valorando la necesidad de adoptar medidas para la adecuada conservación de la biodiversidad y geodiversidad.

3.14 Contaminación acústica. Ruidos y vibraciones



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	25/35

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	26/35

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

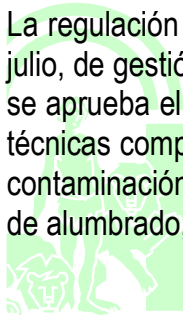
La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

3.15. Contaminación lumínica

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, aprobado mediante el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, determinan que los municipios establecerán las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo, en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión por la Consejería de Medio Ambiente. Dicha aprobación se ha realizado a través de la Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La propuesta de zonificación lumínica del término municipal de Monachil fue informada favorablemente por esta Delegación Territorial con fecha de 26 de febrero de 2015, lo que se traslado al Ayuntamiento.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	27/35

3.16. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes.

Asimismo, respecto al sectores de uso industrial, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

El documento aportado resalta las “*montañas de escombros*” que es posible observar en el entorno del Polígono Industrial Las Canteras, en monte público y dentro de los límites del Parque Natural de Sierra Nevada. El estudio ambiental estratégico deberá proponer y analizar la posible ubicación de las infraestructuras de gestión de residuos que requiera el municipio.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.17.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	28/35

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y MI-IP04, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos del término municipal, aportando cartografía con su ubicación. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental. En concreto, interesa el análisis del SUNC-15, que se delimita en una zona de uso actualmente industrial, de almacén de materiales, afectando a zona de servidumbre y policía de cauces. Se prevé para el mismo un uso residencial.

3.18.- Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	29/35

Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

En la selección de medidas se recomienda considerar la Guía metodológica sobre “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece propuestas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico debe atender a los criterios del Acuerdo de 18 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Agenda Urbana de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta número 185, de fecha de 24 de septiembre de 2018. En su apartado 4, relativo a la Dimensión Ambiental, se recogen como retos el prevenir y reducir los efectos del cambio climático, diseñar ciudades para el bienestar y la calidad de vida que vuelvan la mirada a la naturaleza y la gestión de ciudades limpias y responsables.

El documento que se someta a Aprobación por el pleno deberá considerar las cuestiones que la **Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático** y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística.

En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	30/35

En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

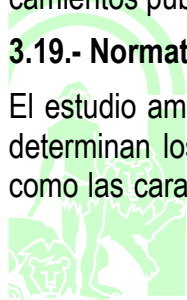
El estudio ambiental estratégico debe considerar los pronósticos que se manejan en la planificación del territorio, caso de los planes hidrológicos andaluces, donde se pronostica una disminución generalizada de recursos hídricos en España conforme se reduce la lluvia (8% en el periodo 2011-2040 para el conjunto del país).

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el Plan debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

Las anteriores directrices también deben considerarse en la gestión de los numerosos solares o parcelas en suelo urbano pendientes de desarrollo, que pueden permanecer años sin edificar, alterando el paisaje urbano y generando distintos perjuicios para la habitabilidad urbana. El planeamiento analizará las posibilidades de fomentar su función social y ambiental, especialmente para los ubicados en zonas residenciales de los núcleos urbanos, valorando su uso temporal o transitorio como zonas verdes, espacios libres de uso colectivo o aparcamientos públicos en zonas donde se constate la carencia de los mismos.

3.19.- Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo, así como las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	640xu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	31/35

su ubicación, al objeto de garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se limitarán a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, bien a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente. En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

Respecto a las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio. En la delimitación de la superficie de la parcela mínima debe considerarse la Resolución de 4 de noviembre de 1996, por la que se determinan las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico también analizará la propuesta de distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

3.20. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado docu-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	32/35

mento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	33/35

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El municipio de Monachil tiene como planeamiento general vigente la Revisión de las Normas Subsidiarias, con aprobación definitiva de fecha de 30 abril de 1999, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 28 de enero del año 2000 y adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el municipio se distinguen tres núcleos de población; el barrio de Monachil con vocación residencial, el pueblo de Monachil con carácter tradicional y Pradollano o la estación de esquí, con vocación turística. La tendencia demográfica del municipio es creciente, contando en el año 2012 con 7.402 habitantes. El incremento de población es debido a nuevos usos industriales y terciarios en la comarca y, fundamentalmente, por la cercanía a la ciudad de Granada.

La propuesta del Avance descarta la alternativa cero considerando que el crecimiento residencial de Monachil se ha desarrollado de modo rápido y precario, por lo que las infraestructuras no se consideran suficientes, sobre todo desde el punto de vista viario. Aunque en la Adaptación Parcial figura un ratio de sistema general de espacios libres de 14.32 m² por habitante, el documento valora que existe un gran déficit de equipamientos, así como de espacios libres y zonas verdes integrados en la trama urbana y acondicionados para su uso. Se plantea un aumento de edificabilidad que permita disponer de más equipamientos.

Se diferencian 23 sectores de suelo urbano no consolidado, mayoritariamente en suelo urbano delimitado por el planeamiento actual, ocupando vacíos urbanos o situados a continuación del actual suelo urbano. El uso de los mismos es residencial o terciario, mencionando en alguno la creación de dotaciones o tramas verdes para desplazamientos.

El suelo urbanizable sectorizado que se propone se divide en nueve sectores, pertenecientes al antiguo suelo apto para urbanizar SAU-1, SAU-2 y suelo urbanizable del núcleo de Monachil de las Normas Subsidiarias. Todos los sectores tienen como uso global el residencial, excepto el SUS-S9, de uso global terciario.

Se propone el Plan Especial Sierra Nevada para el núcleo de Pradollano, que tiene por objeto delimitar el Suelo Urbano Consolidado (y realizar su ordenación pormenorizada) y el Suelo Urbano No Consolidado (delimitando y preordenando las Unidades de Ejecución que sean necesarias). Así mismo, el Plan Especial definiría las categorías de suelo, delimitando los Planes Especiales de Reforma Interior, Unidades de Ejecución, y Actuaciones Aisladas que se consideren necesarias para la mejora urbana. El objetivo principal del Plan Especial sería establecer las actuaciones de carácter urbanístico (infraestructuras, mejoras del uso público, dotaciones, mejora de actuaciones...) que sean necesarias para la mejora de los usos urbanos, resaltando los problemas de movilidad y accesibilidad. Se indica que el Plan Especial deberá resolver todas las cuestiones urbanas tanto en suelo urbano como aquellas que deban de ubicarse fuera del ámbito para el correcto funcionamiento del suelo turístico.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	34/35

ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El documento consta del siguiente contenido:

DOCUMENTO 1: DESCRIPCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO

- I. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PLANEAMIENTO. CONTEXTO TERRITORIAL
- II. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS GLOBALES
- III. EXPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO
- IV. DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.

DOCUMENTO 2: ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO

- I. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA
- II. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS NATURALES
- III. LA ESTRUCTURA TERRITORIAL
- IV. EL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL
- V. ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES
- VI. NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN
- VII. LAS UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS

DOCUMENTO 3: IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

- I. METODOLOGÍA
- II. VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE.
- III. VALORACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE
- IV. VALORACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO
- V. VALORACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y EQUIPAMIENTOS
- VI. VALORACIÓN DE IMPACTOS EN RELACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

DOCUMENTO 4: ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO

- I. CONSIDERACIONES PREVIAS Y LISTADO DE MEDIDAS PROPUESTAS
- II. MEDIDAS CORRECTORAS PARTICULARES
- III. MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES
- IV. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.

DOCUMENTO 5. PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO

- 1. PLAN DE CONTROL
- 2. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO

ANEXO I: IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTORES



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	10/11/2018
ID. FIRMA	64oxu745PFIRMATvq+06PjQ5QHJCKv	PÁGINA	35/35